

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

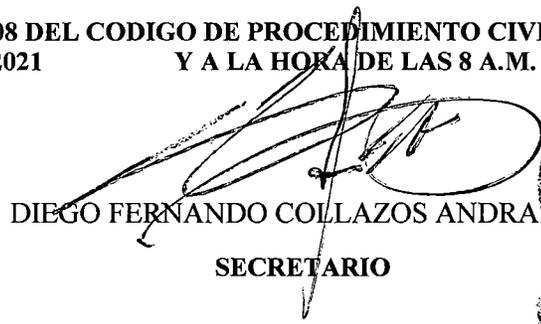
TRASLADO No. **041**

Fecha: **09/08/2021**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2021 00221	Ordinario	JOSE TITO MEDINA POLANIA	CONSORCIO CCC ITUANGO Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	09/08/2021	11/08/2021
4100131 05 001 2021 00240	Ordinario	EULISES ROLDAN MENDEZ	CONSORCIO CCC ITUANGO Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	09/08/2021	11/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



65

MINENERGIA: Registro radicado 2-2021-014525

contacto@minenergia.gov.co <contacto@minenergia.gov.co>

Mié 28/07/2021 4:03 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

202113020145252.pdf; 1202113020145252_00002.pdf; 1202113020145252_00003.pdf; 1202113020145252_00004.pdf;

Estimado ciudadano

Amablemente le remitimos el radicado No. 2-2021-014525 para los fines pertinentes.
Este es un mensaje automático y no es necesario responder.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Cordialmente,

Ministerio de Minas y Energía

Grupo de Gestión de la Información y Servicio al ciudadano

PBX(57 1)220 0300

Línea gratuita a nivel nacional 018000 910 180

Calle 43 No.57-31 CAN

Bogotá D.C., Colombia.

www.minenergia.gov.co



Bogotá, D.C.

Doctor

Armando Cardenas Morera

Juez Primero Laboral Del Circuito Judicial De Neiva

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 4 N° 6-99

Neiva, Huila

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

ACCIONANTE: JOSE TITO MEDINA POLANIA

ACCIONADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS

RADICADO: 41001310500120210022100

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2021 QUE ADMITE LA DEMANDA

HILDA MARCELA MANTILLA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.514.286 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N° 124.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la Nación Ministerio de Minas y Energía, en virtud el poder otorgado y el cual reposa en el expediente toda vez que fue enviado previamente, mediante mensaje de datos a través del correo institucional de la entidad, me permito muy respetuosamente presentar ante el Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2021 QUE ADMITE LA DEMANDA, POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS APODERADOS Y FALTA DEL PRESUPUESTO PROCEDIMENTAL PARA DEMANDAR**, en los siguientes términos.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

PRIMERO: Mediante los apoderados de la parte de demandante, el día 21 de julio de 2021 mediante mensaje de datos se procede a notificar auto que admite demanda, demanda y anexos.

SEGUNDO: Revisado los anexos de la demanda, se observa que los apoderados Harold Pérez Palomino y Carlos Alberto Perdomo Restrepo allegan poder que carece de presentación personal ante Notario u oficina judicial, y de acuerdo al artículo 5 del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Decreto 806 de 2021 tampoco es conferido mediante mensaje de datos por parte del demandante José Tito Medina Polania; igualmente no se consigna de manera expresa la dirección de correo electrónico de los apoderados registrada, es decir no se cumple con los presupuestos para una debida representación

TERCERO: El 5 de junio de 2021 según el sistema siglo XXI, los apoderados Harold Pérez Palomino Y Carlos Alberto Perdomo Restrepo, radicaron proceso laboral ordinario de la referencia.

CUARTO: El 15 de julio en el sistema siglo XXI, mediante estado se notifica auto que admite demanda de conformidad al decreto 806 de 2020, no se observa la inadmisión de la demanda, ni tampoco se allega por parte del demandante auto de inadmisión y su correspondiente subsanación a la notificación de la demanda, por el poder carecer de presentación personal o por no conferirse mediante mensaje de datos, ni cumplir con los presupuestos fijados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si bien el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, ni la ley 712 de 2001, no contempla en forma taxativa como causal de inadmisión de la demanda la insuficiencia de poder, el Código General de Proceso si lo hace en el numeral 5º del artículo 90, que señala que el Juez declarará inadmisibile la demanda, entre otras causales, "cuando quien formule demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso". (...) Aunque en el procedimiento laboral se tiene norma especial que consagra los requisitos de la demanda, de manera especifica el artículo 25 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, debe complementarse con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., entre otras cosas porque en uno y otro tipo de proceso, como regla general, las partes deben actuar a través de un profesional en derecho debidamente postulado, por lo que resulta necesario el otorgamiento de un poder debidamente conferido, para que los togados se encuentren legitimados para actuar.

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 806 de 2020, estableció la formalidad del poder para presentar en la vida judicial, y este se considerará debidamente conferido; por lo tanto en observancia de las normas dispuestas y el Decreto mencionado, los apoderados no se encuentran debidamente postulados.

QUINTO: Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo 6 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, que reza:

Artículo 6º. Reclamación administrativa. *"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



68



consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)

De acuerdo a lo anterior, los apoderados de la parte demandante allegaron correo de reclamación administrativa el 26 de mayo de 2021 y al verificar en rama judicial se interpone la demanda el 5 de junio de 2021, es decir que según la norma expuesta solo se encuentra agotada la reclamación administrativa con la respuesta de la entidad reclamada o si transcurrido un mes no se haya dado respuesta por esta, es decir la administración debe contestar en un plazo de un mes, como ya se dijo líneas arriba, si ésta no fue contestada se entiende agotado el requisito de procedibilidad pudiendo así acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para iniciar la demanda y reclamar los derecho que considera le han sido vulnerados.

Pero para la fecha del 5 de junio ni la entidad había emitido respuesta, ni tampoco había transcurrido un mes que estipula la norma, para que se considerara agotado el término para iniciar la demanda.

Así las cosas, este es un requisito de procedibilidad para demandar, el cual no fue agotado por la parte demandante, por lo tanto la demanda no debió admitirse, hasta tanto no se cumpliera con este requisito como lo exige la norma, toda vez que es un presupuesto de procedibilidad

Ahora bien, cabe advertir que el 3 de julio se dio respuesta a los abogados Harold Pérez Palomino y Carlos Alberto Perdomo Restrepo, a la reclamación interpuesta, en la que se responde:

“Recibimos de su parte, comunicación mediante la cual presenta reclamación administrativa a nombre del señor José Tito Medina Polania identificado con la Cédula de ciudadanía N° 12.123.927, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social dispone que “(...) la reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda (...)

De acuerdo a lo anterior, se observa que la reclamación mencionada no fue presentada por el señor José Tito Medina Polania, sino a través de apoderado, y que el documento allegado como poder no se aporta en debida forma, toda vez que se encuentra sin el requisito de presentación personal ante notario u oficina judicial, circunstancia por la que este Ministerio no puede dar respuesta ante la falta de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



69



otorgamiento de poder, toda vez que es imposible acreditar la legitimación para actuar de los apoderados, pues no hay la certeza del otorgamiento del mandato.

Por lo que se sugiere a los apoderados allegar el poder con la debida presentación personal, o la reclamación sea presentada de manera directa por el señor José Tito Medina Polanía.”

Así las cosas, este es un requisito de procedibilidad para demandar, el cual no fue agotado por la parte demandante, por lo tanto la demanda no debió admitirse sino rechazarse, hasta tanto no se cumpliera con este requisito como lo exige la norma, toda vez que es un presupuesto de procedibilidad

De acuerdo a lo anterior a la fecha no se ha interpuesto reclamación de acuerdo a la norma mencionada o no han aportado otorgamiento de mandato de conformidad para elevar la respectiva reclamación, , por lo que hasta esta fecha no se agotado hasta el momento la reclamación administrativa regulada en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Lo anterior quiere decir señor Juez, que se pasó por alto la observación del presupuesto de procedibilidad y la observación de que se carece por parte de los apoderados del derecho de postulación para adelantar el proceso, por lo tanto señor juez no debió admitir la demanda.

PETICIÓN

PRIMERO: Se solicita al despacho, se sirva reponer el auto del 14 de julio de 2021 que admite la demanda y se profiera auto que rechaza la demanda, toda vez que los apoderados no cumplieron con el presupuesto de procedibilidad, consagrado en el artículo 6 del CPT Y SS modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De no prosperar el rechazo de la demanda, se solicita al despacho se proceda entonces a inadmitir la demanda, **toda vez que los apoderados Harold Pérez Palomino y Carlos Alberto Perdomo Restrepo carecen del derecho de postulación para adelantar el debido proceso** de conformidad al numeral 5 del artículo 90 del Código General del proceso, al artículo 5 del decreto 806 de 2020

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



70



Lo anterior con el fin de que no se configuren irregularidades dentro del marco del proceso, que vulneran el debido proceso y que por su gravedad deben invalidar las actuaciones procesales posteriores.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba los mismos documentos aportados en la demanda y sus respectivos anexos, los cuales reposan en el expediente y además los siguientes:

1. Correo envío reclamación administrativa
2. Respuesta a reclamación Administrativa
3. Correo envío respuesta reclamación Administrativa

NOTIFICACIONES

El Ministerio de Minas y Energía las recibirá en la Calle 43 N° 57-31 Quinto piso Edificio del Ministerio de Minas y Energía, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 2200300 Ext. 2511 Fax: 2200391 o en el buzón de correo electrónico notijudiciales@minenergia.gov.co

Del señor Juez,

Hilda Marcela Mantilla
Contratista
Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial Y
Asuntos Constitucionales

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2021-027854
Anexos: 3 Anexos
Elaboró: Hilda Marcela Mantilla
Revisó: Hilda Marcela Mantilla
Aprobó: Hilda Marcela Mantilla

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



71



No. 1-2021-019579

Remitente:

Destinatarios:

Fecha:

Asunto:

Notificaciones Judiciales Minenergia,
notijudiciales@minenergia.gov.co

Minas Energia, Minas Energia;

Wed May 26 2021 11:48:03 GMT-0500 (hora estándar de
Colombia)

RV: RECLAMACION ADMINISTRATIVA ART 7 CPTS Y SS

Cordialmente,

Ministerio de Minas y Energía

Oficina Asesora Jurídica

Correo de notificaciones judiciales: notijudiciales@minenergia.gov.co

Teléfono Conmutador: (57) +1 220 0300

Dirección de notificaciones: Calle 43 No. 57 - 31 CAN

77

Bogotá D.C., Colombia

De: carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 8:51

Para: Notificaciones Judiciales Minenergía <notijudiciales@minenergia.gov.co>

Asunto: RECLAMACION ADMINISTRATIVA ART 7 CPTS Y SS

● Buenos días

Me permito allegar reclamación administrativa conforme al art. 7 del CPT y SS

SOLICITANTE: JOSE TITO MEDINA POLANIA

● IDENTIFICACION:12123927

ASUNTO: Reclamación administrativa conforme al art. 7 del CPT y SS

Con el respeto que me acostumbra

73

Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Abogado



www.carlospardomo.com.co

Oficina: Carrera 8 # 5 - 31 Neiva

móvil: (+57) 3102387396

Tel: (+57) 8721411

carlospabogado01@hotmail.com

Outlook-30vo42ja.cedula dr
png harold.pdf

CEDULA Y
TARJETA DR
CARLOS (1).pdf

tp dr harold.pdf

reclamacion
aditiva
MINISTERIO-jose
tito medina.pdf

poder
ministerio.pdf

anexos jose tito
medina.pdf

Código Dependencia: 1302
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Doctor

Carlos Alberto Perdomo Restrepo

carlospabogado01@hotmail.com

CRA 8 5 31 CENTRO

Neiva, Huila

Asunto: RESPUESTA A RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Respetado Doctor,

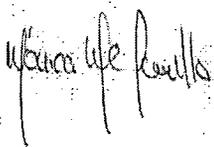
Recibimos de su parte, comunicación mediante la cual presenta reclamación administrativa a nombre del señor José Tito Medina Polania identificado con la Cédula de ciudadanía N° 12.123.927, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social dispone que "(...) *la reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda (...)*

De acuerdo a lo anterior, se observa que la reclamación mencionada no fue presentada por el señor José Tito Medina Polania, sino a través de apoderado, y que el documento allegado como poder no se aporta en debida forma, toda vez que se encuentra sin el requisito de presentación personal ante notario u oficina judicial, circunstancia por la que este Ministerio no puede dar respuesta ante la falta de otorgamiento de poder, toda vez que es imposible acreditar la legitimación para actuar de los apoderados, pues no hay la certeza del otorgamiento del mandato.

Por lo que se sugiere a los apoderados allegar el poder con la debida presentación personal, o la reclamación sea presentada de manera directa por el señor José Tito Medina Polania

Cordialmente,



Mónica María Correa Jaramillo
Profesional Especializado
Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los
Intereses de la Nación

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



75



Radicado No.: 2-2021-011985

Fecha: 28-06-2021

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 1-2021-019579

Anexos: N/A

Copia a:

Harold Pérez Palomino - (carlospabogado01@hotmail.com)

Elaboró: Hilda Marcela Mantilla

Revisó: Mónica María Correa Jaramillo

Aprobó: Mónica María Correa Jaramillo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Computador (571) 8800000



76

28/7/2021

Correo: HILDA MARCELA MANTILLA - Outlook

RESPUESTA A RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA RAD. 2-2021.0011985 JOSE TITO MEDINA POLANÍA

HILDA MARCELA MANTILLA <hmmantilla@minenergia.gov.co>

Lun 28/06/2021 16:22

Para: carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>

CC: Notificaciones Judiciales Minenergia <notijudiciales@minenergia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

2-2021-0011985 RESPUESTA A RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.pdf;

Bogotá, D.C.

Doctores

Carlos Alberto Perdomo

Harold Pérez Palomino

carlospabogado01@hotmail.com

Carrera 8 N° 5 – 31 Centro

Neiva - Huila

ASUNTO: Respuesta a Reclamación Administrativa rad. 1-2021-019579

Cordial saludo Doctores

En atención a su solicitud se remite Respuesta al respecto, por favor abrir el archivo adjunto

Atentamente,

HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ

Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Minas y Energía

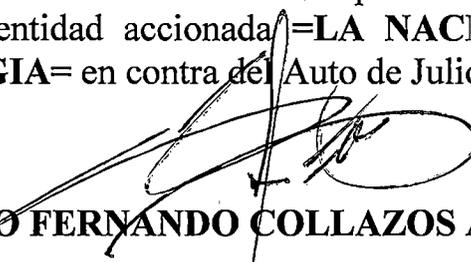
hmmantilla@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57-31 CAN

Conmutador (57-1) 2200300 Ext: 2526

Bogotá D.C

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 6 de Agosto de 2.021.-
Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso ORDINARIO Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE TITO MEDINA POLANIA** contra **CONSORCIO CCC ITUANGO y OTROS** – Rad. 2.021 – 00221-00, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **9 de Agosto de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de correr traslado a la parte demandante =**JOSE TITO MEDIN POLANIA**= respecto del Recurso de Reposición impetrado por la entidad accionada =**LA NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**= en contra del Auto de Julio 14/21.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2021 QUE ADMITE LA DEMANDA - PROCESO LABORAL RAD. 41001310500120210024000 EULISES ROLDAN MENDEZ EN CONTRA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS

HILDA MARCELA MANTILLA <hmmantilla@minenergia.gov.co>

Mié 28/07/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionescrh@coninsa.co <notificacionescrh@coninsa.co>; Tramites Legales <tramiteslegales@conconcreto.com>; Karina Cifuentes Rodríguez <karina.cifuentes@ccinfra.com>; notificacionesjudiciales@hidroituang.com.co <notificacionesjudiciales@hidroituang.com.co>; Matilde Bolívar Bustamante <matilde.bolivar@ccinfra.com>; matilde.bolivar@camargocorrea.com <matilde.bolivar@camargocorrea.com>; notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co <notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co>; notjudiciales@minenergia.gov.co <notjudiciales@minenergia.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

2-2021-014532 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.pdf; 1-2021-021511 CORREO RECLAMACIÓN.pdf; RESPUESTA A RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EULISES ROLDAN MENDEZ.pdf; CORREO ENVIO RESPUESTA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.pdf;

Bogotá, D.C.

Honorable
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Dr. Armando Cardenas Morera
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 4 N° 6-99
Neiva - Huila

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE: EULISES ROLDAN MENDEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS
RADICADO: 41001310500120210024000

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2021 QUE ADMITE LA DEMANDA

HILDA MARCELA MANTILLA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.514.286 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N° 124.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la Nación Ministerio de Minas y Energía, en virtud el poder otorgado y el cual reposa en el expediente toda vez que fue enviado previamente, mediante mensaje de datos a través del correo institucional de la entidad, me permito muy respetuosamente ALLEGAR ante el Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2021 QUE ADMITE LA DEMANDA, POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS APODERADOS Y FALTA DEL PRESUPUESTO PROCEDIMENTAL PARA DEMANDAR.**

Atentamente,

HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía
hmmantilla@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57-31 CAN
Conmutador (57-1) 2200300 Ext: 2526
Bogotá D.C

www.minenergia.gov.co

42

Código Dependencia: 1302
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Doctor

Armando Cardenas Morera

Juez Primero Laboral Del Circuito Judicial De Neiva
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 4 N° 6-99
Neiva, Huila

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE: EULISES ROLDAN MENDEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS
RADICADO: 41001310500120210024000

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2021
QUE ADMITE LA DEMANDA

HILDA MARCELA MANTILLA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.514.286 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N° 124.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la Nación Ministerio de Minas y Energía, en virtud el poder otorgado y el cual reposa en el expediente toda vez que fue enviado previamente, mediante mensaje de datos a través del correo institucional de la entidad, me permito muy respetuosamente presentar ante el Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2021 QUE ADMITE LA DEMANDA, POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LOS APODERADOS Y FALTA DEL PRESUPUESTO PROCEDIMENTAL PARA DEMANDAR**, en los siguientes termino

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

PRIMERO: Mediante los apoderados de la parte de demandante, el día 21 de julio de 2021 mediante mensaje de datos se procede a notificar auto que admite demanda, demanda y anexos.

SEGUNDO: Revisado los anexos de la demanda, se observa que los apoderados Harold Pérez Palomino y Carlos Alberto Perdomo Restrepo allegan poder que carece de presentación personal ante Notario u oficina judicial, y de acuerdo al artículo 5 del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



43

Decreto 806 de 2021 tampoco es conferido mediante mensaje de datos por parte del demandante Eulises Roldan Méndez; igualmente no se consigna de manera expresa la dirección de correo electrónico de los apoderados registrada, es decir no se cumple con los presupuestos para una debida representación

TERCERO: El 21 de junio de 2021 según el sistema siglo XXI, los apoderados Harold Pérez Palomino Y Carlos Alberto Perdomo Restrepo, radicaron proceso laboral ordinario de la referencia.

CUARTO: El 15 de julio en el sistema siglo XXI, mediante estado se notifica auto que admite demanda de conformidad al decreto 806 de 2020, no se observa la inadmisión de la demanda, ni tampoco se allega por parte del demandante auto de inadmisión y su correspondiente subsanación a la notificación de la demanda, por el poder carecer de presentación personal o por no conferirse mediante mensaje de datos, ni cumplir con los presupuestos fijados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si bien el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, ni la ley 712 de 2001, no contempla en forma taxativa como causal de inadmisión de la demanda la insuficiencia de poder, el Código General de Proceso si lo hace en el numeral 5º del artículo 90, que señala que el Juez declarará inadmisibile la demanda, entre otras causales, "cuando quien formule demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso". Aunque en el procedimiento laboral se tiene norma especial que consagra los requisitos de la demanda, de manera específica el artículo 25 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, debe complementarse con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., entre otras cosas porque en uno y otro tipo de proceso, como regla general, las partes deben actuar a través de un profesional en derecho debidamente postulado, por lo que resulta necesario el otorgamiento de un poder debidamente conferido, para que los togados se encuentren legitimados para actuar.

De acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, estableció la formalidad del poder para presentar en la vida judicial, y este se considerará debidamente conferido; por lo tanto en observancia de las normas dispuestas y el Decreto mencionado, los apoderados no se encuentran debidamente postulados.

QUINTO: Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo 6 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, que reza:

Artículo 6º. Reclamación administrativa. *"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



44

consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)"

De acuerdo a lo anterior, los apoderados de la parte demandante allegaron correo de reclamación administrativa el 8 de junio de 2021 y al verificar en rama judicial se interpone la demanda el 21 de junio de 2021, es decir que según la norma expuesta solo se encuentra agotada la reclamación administrativa con la respuesta de la entidad reclamada o si transcurrido un mes no se haya dado respuesta por esta, es decir la administración debe contestar en un plazo de un mes, como ya se dijo líneas arriba, si ésta no fue contestada se entiende agotado el requisito de procedibilidad pudiendo así acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para iniciar la demanda y reclamar los derecho que considera le han sido vulnerados.

Pero para la fecha del 21 de junio ni la entidad había emitido respuesta, ni tampoco había transcurrido un mes que estipula la norma, para que se considerara agotado el término para iniciar la demanda.

Así las cosas, este es un requisito de procedibilidad para demandar, el cual no fue agotado por la parte demandante, por lo tanto la demanda no debió admitirse, hasta tanto no se cumpliera con este requisito como lo exige la norma, toda vez que es un presupuesto de procedibilidad

Ahora bien, cabe advertir que el 3 de julio se dio respuesta a los abogados Harold Pérez Palomino y Carlos Alberto Perdomo Restrepo, a la reclamación interpuesta, en la que se responde:

Recibimos de su parte, comunicación mediante la cual presenta reclamación administrativa a nombre del señor Eulises Roldan Méndez identificado con la Cédula de ciudadanía N° 70.075.393 de Medellín, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social dispone que "(...) la reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda (...)"

De acuerdo a lo anterior, se observa que la reclamación mencionada no fue presentada por el señor Eulises Roldan Méndez, sino a través de apoderado, y que el documento allegado como poder no se aporta en debida forma, toda vez que se encuentra sin el requisito de presentación personal ante notario u oficina judicial, circunstancia por la que este Ministerio no puede dar respuesta

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



45

ante la falta de otorgamiento de poder, toda vez que es imposible acreditar la legitimación para actuar de los apoderados, pues no hay la certeza del otorgamiento del mandato.

Por lo que se sugiere a los apoderados allegar el poder con la debida presentación personal, o la reclamación sea presentada de manera directa por el señor Eulises Roldan Méndez

Así las cosas, este es un requisito de procedibilidad para demandar, el cual no fue agotado por la parte demandante, por lo tanto la demanda no debió admitirse sino rechazarse, hasta tanto no se cumpliera con este requisito como lo exige la norma, toda vez que es un presupuesto de procedibilidad

De acuerdo a lo anterior a la fecha no se ha interpuesto reclamación de acuerdo a la norma mencionada o no han aportado otorgamiento de mandato de conformidad para elevar la respectiva reclamación, , por lo que hasta esta fecha no se agotado hasta el momento la reclamación administrativa regulada en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Lo anterior quiere decir señor Juez, que se pasó por alto la observación del presupuesto de procedibilidad y la observación de que se carece por parte de los apoderados del derecho de postulación para adelantar el proceso, por lo tanto señor juez no debió admitir la demanda.

PETICIÓN

PRIMERO: Se solicita al despacho, se sirva reponer el auto del 14 de julio de 2021 que admite la demanda y se profiera auto que rechaza la demanda, toda vez que los apoderados no cumplieron con el presupuesto de procedibilidad, consagrado en el artículo 6 del CPT Y SS modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: De no prosperar el rechazo de la demanda, se solicita al despacho se proceda entonces a inadmitir la demanda, **toda vez que los apoderados Harold Pérez Palomino y Carlos Alberto Perdomo Restrepo carecen del derecho de postulación para adelantar el debido proceso** de conformidad al numeral 5 del artículo 90 del Código General del proceso, al artículo 5 del decreto 806 de 2020

Lo anterior con el fin de que no se configuren irregularidades dentro del marco del proceso, que vulneran el debido proceso y que por su gravedad deben invalidar las actuaciones procesales posteriores.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



46

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba los mismos documentos aportados en la demanda y sus respectivos anexos, los cuales reposan en el expediente y además os siguientes:

1. Correo envío reclamación administrativa
2. Respuesta a reclamación Administrativa
3. Correo envío respuesta a Reclamación Administrativa

NOTIFICACIONES

El Ministerio de Minas y Energía las recibirá en la Calle 43 N° 57-31 Quinto piso Edificio del Ministerio de Minas y Energía, en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 2200300 Ext. 2511 Fax: 2200391 o en el buzón de correo electrónico notijudiciales@minenergia.gov.co

Del señor Juez,



Hilda Marcela Mantilla
Contratista
Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial Y
Asuntos Constitucionales

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Carlos Alberto Perdomo Restrepo - (carlospabogado01@hotmail.com) - BOGOTÁ - D.C.
Harold Pérez Palomino - (carlospabogado01@hotmail.com) - - NEIVA - HUILA

Radicado Padre: 1-2021-027851

Anexos: 3 Anexos

Elaboró: Hilda Marcela Mantilla

Revisó: Hilda Marcela Mantilla

Aprobó: Hilda Marcela Mantilla

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



47



No. 1-2021-021511

Remitente: Notificaciones Judiciales Minenergía,
notijudiciales@minenergia.gov.co
Destinatarios: Minas Energía, Minas Energía;
Fecha: Tue Jun 08 2021 12:37:52 GMT-0500 (hora estándar de
Colombia)
Asunto: RV: RECLAMACION ADMINISTRATIVA ART 6 CPT Y SS

Cordialmente,

Ministerio de Minas y Energía

Oficina Asesora Jurídica

Correo de notificaciones judiciales: notijudiciales@minenergia.gov.co

Teléfono Conmutador: (57) +1 220 0300

Dirección de notificaciones: Calle 43 No. 57 - 31 CAN

48

Bogotá D.C., Colombia

De: carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 11:44

Para: Notificaciones Judiciales Minenergía <notijudiciales@minenergia.gov.co>

Asunto: RECLAMACION ADMINISTRATIVA ART 6 CPT Y SS

Buenos días

Me permito allegar reclamación administrativa art 6 CPT Y SS d e EULISES ROLDAN C.C.
70.075.393

Con el respeto que me acostumbra

Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Abogado

49



www.carlospardomo.com.co

Oficina: Carrera 8 # 5 - 31 Neiva

móvil: (+57) 3102387396

Tel: (+57) 8721411

carlospabogado01@hotmail.com

Outlook-
x5xue2ky.png

cedula dr harold.pdf CEDULA Y
TARJETA DR
CARLOS (1).pdf

tp dr harold.pdf

poder ministerio
eulises roldan.pdf

RECLAMACION
EULISES ROLDAN-
MINISTERIO.pdf

50

1300

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ()

Bogotá D.C. 30 de junio de 2021

Doctores

Carlos Alberto Perdomo

Harold Pérez Palomino

carlospabogado01@hotmail.com

Carrera 8 N° 5 – 31 Centro

Neiva - Huila

Respetados Doctores

Recibimos de su parte, comunicación mediante la cual presenta reclamación administrativa a nombre del señor Eulises Roldan Méndez identificado con la Cédula de ciudadanía N° 70.075.393 de Medellín, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social dispone que *“(...) la reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda (...)”*

De acuerdo a lo anterior, se observa que la reclamación mencionada no fue presentada por el señor Eulises Roldan Méndez, sino a través de apoderado, y que el documento allegado como poder no se aporta en debida forma, toda vez que se encuentra sin el requisito de presentación personal ante notario u oficina judicial, circunstancia por la que este Ministerio no puede dar respuesta ante la falta de otorgamiento de poder, toda vez que es imposible acreditar la legitimación para actuar de los apoderados, pues no hay la certeza del otorgamiento del mandato.

Por lo que se sugiere a los apoderados allegar el poder con la debida presentación personal, o la reclamación sea presentada de manera directa por el señor Eulises Roldan Méndez.

Cordialmente,



Mónica María Correa Jaramillo
Coordinadora de Defensa Judicial y extrajudicial
Ministerio de Minas y Energía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



RESPUESTA A RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EULISES ROLDAN MENDEZ

HILDA MARCELA MANTILLA <hmmantilla@minenergia.gov.co>

Dom 11/07/2021 11:15

Para: carlospabogado01@hotmail.com <carlospabogado01@hotmail.com>**CC:** Notificaciones Judiciales Minenergia <notijudiciales@minenergia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (360 KB)

RESPUESTA A RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EULISES ROLDAN MENDEZ.pdf;

Bogotá, D.C.

Doctores

Carlos Alberto Perdomo**Harold Pérez Palomino**carlospabogado01@hotmail.com

Carrera 8 N° 5 – 31 Centro

Neiva - Huila

ASUNTO: Respuesta a Reclamación Administrativa rad. 1-2021-021299 y 1-2021-021511

Cordial saludo Doctores

En atención a su solicitud se remite Respuesta al respecto, por favor abrir el archivo adjunto

Atentamente,

HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ*Oficina Asesora Jurídica**Ministerio de Minas y Energía*hmmantilla@minenergia.gov.co*Calle 43 No. 57-31 CAN**Conmutador (57-1) 2200300 Ext: 2526**Bogotá D.C*



a mi representada en materia laboral, la Entidad que represento no cumple las funciones que por ley y estatutos han sido asignadas a otra entidad, por lo tanto, no le cabe a este Ministerio decidir sobre un asunto que no es de su competencia.

En estos términos damos por contestada la presente Reclamación Administrativa.

Monica Maria Correa Jaramillo

MONICA MARIA CORREA JARAMILLO,
 Coordinadora Grupo de Defensa Judicial y
 Extrajudicial

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
 Radicado Padre: 1-2021-014569

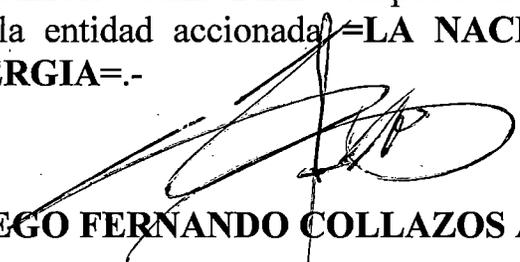
Cópia a:
 Harold Pérez Palomino - (carlospabogado01@hotmail.com)
 Elaboró: HILDA MARCELA MANTILLA
 Revisó: MONICA MARIA CORREA JARAMILLO
 Aprobó: MONICA MARIA CORREA JARAMILLO

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910160
www.minenergia.gov.co



CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 6 de Agosto de 2.021.-
Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso ORDINARIO Laboral de primera instancia, propuesto por **EULISES ROLDAN MENDEZ** contra **CONSORCIO CCC ITUANGO y OTROS – Rad. 2.021 – 00240-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **9 de Agosto de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de correr traslado a la parte demandante **=EULISES ROLDAN MENDEZ=** respecto del Recurso de Reposición impetrado por la entidad accionada **=LA NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA=-**



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-